

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

**ACUERDO No. E-230-2017-CAU.-**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia, informó que el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en su calidad personal, interpuso un reclamo en contra de la sociedad EEO, S.A. de C.V., por considerarla responsable del daño ocurrido el diecisiete de julio de este año, en un televisor LED, marca LG, modelo 32LB620B, serie 406MXCD8P499, producto de una descarga de voltaje en el servicio de energía eléctrica que recibe en el suministro identificado con el NIC XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a nombre de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Debido a lo anterior, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicitó la intervención de esta Superintendencia para que la sociedad EEO, S.A. de C.V., lo compense económicamente por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 125.00) en concepto de reparación del equipo dañado.

- II. Por medio del Acuerdo No. E-207-2017-CAU, esta Superintendencia previno al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho Acuerdo, presentara la documentación pertinente por medio de la cual acreditara la calidad con la que actúa, debido a que no agregó documentación alguna por medio de la cual comprobara que posee facultades para representar a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, titular del suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; asimismo la persona facultada para actuar en el presente procedimiento debía comprometerse a pagar el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de perito, si fuere necesaria su contratación.

En dicho Acuerdo se estableció que de no cumplir con la prevención indicada, el reclamo relacionado se declararía inadmisibile, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva reclamación, si fuera procedente.

- III. Según consta en el expediente administrativo de mérito, el Acuerdo No. E-207-2017-CAU, fue notificado al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el veinte de octubre de este año, por lo que el plazo para subsanar la prevención contenida en el mismo, venció el día veinticinco del mismo mes y año.

Al revisar el registro de ingreso de documentación de esta Superintendencia, se verificó que el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no presentó escrito alguno para subsanar la prevención correspondiente.

- IV. En atención a lo expuesto, esta Superintendencia estima necesario realizar las valoraciones siguientes:

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

El artículo 84 de la Ley General de Electricidad, dispone que la SIGET podrá establecer normas técnicas destinadas a regular la compensación por daños económicos o a equipos, artefactos o instalaciones.

Sobre la base de dicha facultad, la SIGET emitió la **NORMATIVA PARA LA COMPENSACIÓN POR DAÑOS ECONÓMICOS O A EQUIPOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES**, publicada en el Diario Oficial No. 131, Tomo 404, de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, la cual tiene como objeto establecer el procedimiento para la compensación por daños económicos o a equipos, artefactos o instalaciones surgidos en el marco de las relaciones jurídicas del sector eléctrico entre un operador y un usuario final.

El artículo 1 de la citada Normativa establece que dicho procedimiento será aplicable en los reclamos interpuestos contra operadores cuando el usuario considere que los daños a equipos se derivaron de las condiciones técnicas de la prestación del servicio de energía eléctrica.

Bajo dicha disposición, esta Superintendencia conoce y resuelve los reclamos por daños sufridos a equipos eléctricos de conformidad con lo regulado en dicha Normativa, ya que la misma establece el procedimiento idóneo para lograr determinar si es procedente o no la compensación por daños económicos reclamada por los usuarios.

En este punto debe señalarse que al tener como pretensión el reclamo interpuesto por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que se establezca si la sociedad EEO, S.A. de C.V., tuvo responsabilidad en el daño ocurrido en el televisor LED, marca LG, modelo 32LB620B, serie 406MXCD8P499, el reclamo debe cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en la Normativa mencionada.

Debido a lo anterior, al no haber sido remitida la información necesaria para iniciar el trámite correspondiente, esta Superintendencia emitió el Acuerdo No. E-207-2017-CAU, a efecto de otorgarle al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la oportunidad para que cumpliera con los requisitos necesarios y así tramitar el reclamo interpuesto.

Sin embargo, la prevención realizada no fue respondida en el plazo otorgado para ello, por lo que el presente reclamo debe declararse inadmisibile; quedando a salvo el derecho del señor Rodríguez Vargas de presentar una nueva petición, una vez cumpla con la documentación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Normativa citada.

**POR TANTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la **NORMATIVA PARA LA COMPENSACIÓN POR DAÑOS ECONÓMICOS O A EQUIPOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES**, esta Superintendencia **ACUERDA**:

- a) Declarar inadmisibile el reclamo del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en la **NORMATIVA PARA LA COMPENSACIÓN POR DAÑOS ECONÓMICOS O A EQUIPOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES**, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición, cuando fuere procedente;

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

- b) Notificar al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para los efectos legales consiguientes; anexando copia de la **NORMATIVA PARA LA COMPENSACIÓN POR DAÑOS ECONÓMICOS O A EQUIPOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES**;
- c) Remitir copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de la SIGET y a la Defensoría del Consumidor; y,
- d) Archivar el presente expediente.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada  
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones